



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
evp

**ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** al tenor de las siguientes:



CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objetivo reformar el artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres En La Ciudad De México, para incorporar una fracción décima, con el fin sancionar a servidores públicos, pertenecientes a cualquiera de los 3 poderes de gobierno, cuando estos omitan o nieguen a las mujeres, el acceso a la protección y justicia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana¹.

La obligación del Estado en materia de igualdad y no discriminación es la protección de los derechos de las mujeres, pues no es ajeno a la realidad que las mujeres enfrentan numerosas formas de discriminación y marginación basadas especialmente en su sexo, género, origen étnico, edad, y circunstancias socioeconómicas.

Si bien es posible afirmar que en ningún país existe una equidad entre géneros, es notorio que existe de menor manera entre unos y otros. En México es compromiso de este gobierno el

¹ <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>



alcanzar una mayor igualdad para las mujeres, quienes, es evidente que, como se registra en un sinnúmero de libros de historia, han tenido menos acceso a oportunidades y derechos que el sexo masculino.

DS
EVP

Hemos sido testigos de un enorme cambio a nivel global, en cuanto a la igualdad y equidad de género, pues actualmente son menos las desigualdades que nos dividen como especie, sin embargo, aún se puede reconocer un sinnúmero de situaciones en las que las mujeres no tienen igualdad a la hora de poner condiciones o ejercer sus derechos. Dichas desigualdades han quedado evidenciadas, principalmente, por los cada vez más comunes y constantes movimientos de mujeres, sin embargo, estadísticamente, pocas son las investigaciones que pueden dimensionar las brechas de género a través de índices que muestren las magnitudes en las desigualdades.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Sin duda sabemos que en nuestro país existe la negligencia, por parte de servidores y servidoras públicos, ante casos de mujeres víctimas de violencia de género, si bien es un acto que puede o no hacerse de mala fe, debemos esforzarnos en la búsqueda de estrategias y soluciones directas dentro de los ámbitos de competencia de cada una de las personas del servicio público que atiende de manera inmediata casos de violencia de género.

Existen diversas problemáticas que se viven día a día para lograr un buen acceso de las mujeres a la justicia. Entre ellas nos encontramos la falta de sensibilización de las y los



servidores públicos ante casos de violencia de género, esto es sumamente preocupante pues da pie a que la víctima no se sienta acogida y acompañada, sino todo lo contrario, se siente vulnerada por la manera en que los servidores públicos encargados de la protección de su integridad y sus derechos dirigen la información hacia ella. Sabemos que aquellas mujeres que tienen en valor para hacer frente a las agresiones cotidianas de las que son víctima, acuden con el fin de encontrar orientación y en muchos casos ayuda, la cual en ocasiones es omitida o negada por parte de estos entes públicos.

DS
EV

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define como Violencia Institucional “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Sabemos que es una tarea imposible el estar atrás de todas y cada una de las personas encargadas de la orientación y atención a las mujeres verificando el correcto trabajo que estos deben realizar, pero es nuestro deber proteger a nuestras ciudadanas, por lo cual se deben aplicar sanciones en contra de los servidores públicos que nieguen u omitan a cualquier mujer el acceso a su protección y justicia.

FUNDAMENTO LEGAL



PRIMERO. - El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

DS
EV/P

SEGUNDO. - El artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que lleva por título “De los principios rectores”, en su número 2, inciso a, el cual dice lo siguiente:

La Ciudad de México asume como principios:

a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*



TERCERO. - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado A. “De la protección de los Derechos Humanos”, número 4, nos señala lo siguiente:

DS
EV/P

Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

CUARTO. - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado A. “De la protección de los Derechos Humanos”, número 5, nos señala lo siguiente:

Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

QUINTO. - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado C. “Igualdad y no discriminación”, número 1, nos señala lo siguiente:

La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.



SEXTO. - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado A. Derecho a la vida digna, numero 3, nos dice lo siguiente:

DS
evp

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

SEPTIMO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad incluyente” en su apartado C. Derechos de las mujeres, nos dice lo siguiente:

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **adicionar la fracción X, al artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
--



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL</p> <p>Artículo 28...</p> <p>Artículo 29. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;</p> <p>II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;</p> <p>III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL</p> <p>Artículo 28...</p> <p>Artículo 29. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;</p> <p>II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;</p> <p>III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p>

DS
evp



<p>V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.</p>	<p>V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.</p> <p>X. Sancionar a los servidores públicos que omitan o nieguen el acceso a las mujeres a gozar de la protección de la justicia en los términos de esta Ley.</p>
---	--

DS
EVP

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:



EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

Artículo Único: se adiciona la fracción X al artículo 29 de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres En La Ciudad de México, para quedar como sigue:

DS
EV/P

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL

Artículo 28...

Artículo 29. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
 - II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
 - III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
 - IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
-



V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;

DS
evp

VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos.

X. Sancionar a los servidores públicos que omitan o nieguen el acceso a las mujeres a gozar de la protección de la justicia en los términos de esta Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ
